

///Carlos de Bariloche, 4 de febrero de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**G.M.E. S/ LEY 4109**" - **BA-03116-F-2025** - **Nº SEON** .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada.-

En tal sentido, en fecha 10.12.2025 y posteriormente los días 10.12.2025 y 29.01.2026 (cambio en la modalidad de alojamiento) se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente, ha sido notificada la progenitora y el progenitor, la Defensoría de Menores interviniente ha sido notificada y prestado conformidad en la presentación a despacho, expresándose por la convalidación de la medida.-

En fecha 26.01.2026 se ha realizado una audiencia a tenor de lo normado por el art. 162 del CPF en la que se ha escuchado a la progenitora.

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior del niño G.M.E. involucrado, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad.-

RESUELVO:

I) Convalidar las medidas excepcionales implementadas por el organismo proteccional del día 29.01.2026 y sus modificaciones 10.12.2025 y 29.01.2026 respecto del niño G.M.E. -DNI <.s.#.s.#.h.t.r.d.- por el plazo de 90 días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional y a la progenitora en los términos del art. 120 del CPCC; al progenitor por Secretaría, al domicilio denunciado en autos.

NOTA: De haberse librado cédula de notificación, conforme lo ordenado precedentemente. CONSTE.-

Secretaría, 04 de febrero de 2026.-